

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2158 DE 2020

(noviembre 12)

por la cual se modifica la Resolución número 1749 de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.4.9 del Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creado por la Ley 812 de 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto es el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para, entre otros fines, salvaguardar la prestación del servicio;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, se autoriza a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998;

Que mediante Resolución número 1749 de 2020 el Ministro de Hacienda y Crédito Público autorizó al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para celebrar un crédito de tesorería con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional hasta por la suma de cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$402.880.000.000) destinados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia de Electricaribe para el mes de septiembre de 2020.

Que el párrafo del artículo 3° de la Resolución número 1749 de 2020, señala: “*Si existe un exceso entre el monto del crédito autorizado hasta por la suma de \$402.880.000.000 y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP dicho exceso se destinará al prepago de las sumas adeudadas en virtud del crédito de tesorería cuya celebración se autoriza por la presente resolución*”.

Que en virtud de la autorización de que trata la citada resolución, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebró un contrato de crédito de tesorería entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con fecha 10 de septiembre de 2020 hasta por la suma de cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$402.880.000.000).

Que mediante radicado número 20201001129211 del 9 de noviembre de 2020 la ordenadora del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó al Subdirector de Tesorería, que teniendo en cuenta la comunicación número 2020050010143891 del 6 de noviembre de 2020 suscrita por la Agente Especial de Electricaribe S. A. ESP, se permite informar que “*(...) como resultado del primer análisis de caja efectuado por dicha Empresa, se identificó que era posible realizar un prepago a los créditos de tesorería otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos por la suma de \$134.000 millones*”.

Que mediante certificación del 6 noviembre de 2020 el Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó: “*Que de acuerdo a la información que reposa en la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional le otorgó al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios créditos de Tesorería por valor de cuatro billones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos once mil novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos treinta mil pesos (\$4.141.411.948.630.000) ...*”.

Que de conformidad con la certificación del 6 noviembre de 2020 el Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Tesorería certificó:

“*Que el 5 de noviembre de 2020, según consta en el Acta 2020-22, se reunió el Comité de Tesorería, donde autorizó la modificación de la condición de prepago obligatorio del crédito de Tesorería otorgado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual fue aprobado por el Comité de Tesorería en su sesión del 25 de agosto de 2020 y autorizado mediante Resolución número 1749 del 10 de septiembre de 2020 así:*

“*Si existe un exceso entre el monto del crédito autorizado hasta por la suma de \$402.880.000.000 y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP, dicho exceso se destinará al pago de las sumas adeudadas en virtud de los créditos de tesorería autorizados y otorgados al Fondo Empresarial*”.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución número 1749 de 2020 en el sentido de modificar el párrafo del artículo 3°, sobre la condición del prepago obligatorio del crédito autorizado con dicha resolución, para que el exceso entre el monto del crédito autorizado por la mencionada resolución y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP, se destinen al pago de las sumas adeudadas en virtud de los créditos de tesorería autorizados y otorgados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifícase el párrafo del artículo 3° de la Resolución número 1749 de 2020, el cual quedará así:

“*Parágrafo. Si existe un exceso entre el monto del crédito autorizado hasta por la suma de \$402.880.000.000 y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP, dicho exceso se destinará al pago de las sumas adeudadas en virtud de los créditos de tesorería autorizados y otorgados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”.

Artículo 2°. *Minuta de Orosí.* En desarrollo de la presente autorización, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebrará el Orosí número. 1 al contrato de crédito de tesorería celebrado con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el 10 de septiembre de 2020.

Artículo 3°. *Disposiciones.* Las disposiciones de la Resolución número 1749 de 2020 que no sean modificadas expresamente por la presente resolución, continuarán vigentes en su integridad.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisitos que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2159 DE 2020

(noviembre 13)

por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere la Ley 448 de 1998, el artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 2.4.4.3, 2.4.4.4 y 2.4.4.5 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 448 de 1998, se adoptan medidas en relación con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales para la administración de los recursos; y se crea el Fondo de Contingencias de las Entidades

Estatales con el objetivo de atender dichas contingencias, promoviendo la disciplina fiscal de la Nación.

Que el artículo 6° de la Ley 448 de 1998 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las valoraciones de las obligaciones contingentes de las entidades estatales que efectúen aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Que el numeral 8 del artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008 determina en cabeza de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la aprobación de las valoraciones de las obligaciones contingentes de las entidades estatales que efectúen aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales; y realizar el seguimiento a la evolución de los riesgos cubiertos determinando el incremento o disminución de los aportes.

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Que los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 del Decreto número 1068 de 2015, adicionados mediante Decreto número 1266 de 2020, establecen que las pérdidas probables anuales en que puedan incurrir las Entidades Estatales por sentencias y conciliaciones judiciales, se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que expida la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez será la encargada de aprobar la valoración realizada por las Entidades Estatales.

Que el artículo 2.4.4.5 del Decreto número 1068 de 2015, adicionado mediante Decreto número 1266 de 2020, establece que las Entidades Estatales deberán allegar el Plan de Aportes a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, para lo cual deberán tener en cuenta la metodología determinada por dicha Dirección, y que los montos de los aportes aprobados se transferirán al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción Metodologías.* Adoptar la metodología de valoración del pasivo contingente judicial y la metodología para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE), por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los documentos técnicos “Metodología Valoración del Pasivo Contingente por Sentencias y Conciliaciones Judiciales en contra de las Entidades Estatales” y “Metodología de los Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones Judiciales en contra de las Entidades Estatales” que obran como Anexo número 1 y Anexo número 2 de la presente resolución.

En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando lo considere pertinente, actualizará y publicará las metodologías de valoración de pasivos contingentes judiciales y de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con miras a mantenerlas en consonancia con las necesidades reales de defensa judicial del Estado.

Artículo 2°. *Reporte Contingente por Entidad.* Para el cálculo del pasivo contingente por los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales, así como para calcular el valor de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, se deberá descargar el reporte “Contingente por Entidad” del Sistema de Información Litigiosa del Estado eKogui, el cual corresponde a la información detallada de los procesos que se adelantan en contra de cada Entidad Estatal.

Artículo 3°. *Valoración del Pasivo Contingente Judicial.* El valor del pasivo contingente judicial para cada Entidad Estatal que está obligada a realizar aportes el FCEE, se calculará a partir del Valor Esperado del Contingente judicial (VEC), el cual corresponderá a la sumatoria del producto entre la Probabilidad de Fallo en Contra Final $PFC^F(x_i)$ y el Valor Económico Pretendido Ajustado ($VP(x_i)_{Ajustado}$) de todos los procesos judiciales que sean admitidos a partir del 1° de enero de 2019:

$$VEC = \sum PFC^F(x_i) * VP(x_i)_{Ajustado}$$

La $PFC^F(x_i)$ corresponde a la suma ponderada de las siguientes probabilidades de cada proceso:

- i) histórica $PFC^A(x_i)$ y ii) del abogado $PFC^L(x_i)$.

$$PFC^F(x_i) = \omega * PFC^A(x_i) + (1 - \omega) * PFC^L(x_i)$$

Donde:

$PFC^A(x_i)$ es la probabilidad de pérdida de un proceso a partir de la información histórica registrada en el Sistema de Información Litigiosa del Estado – eKogui.

$PFC^L(x_i)$ es la probabilidad de pérdida del proceso a partir de la valoración cualitativa del riesgo dada por el abogado. Para los criterios que no cuenten con valoración por parte del abogado, se establece por defecto una calificación media alta.

En el Anexo número 1 de la presente resolución, se detalla la metodología de los factores $PFC^F(x_i)$, ($VP_{Ajustado}$) correspondientes al valor del pasivo contingente judicial.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de la metodología de valoración del pasivo contingente judicial, las Entidades Estatales podrán excluir del cálculo aquellos procesos judiciales que puedan clasificarse como atípicos, en los términos que establece la metodología del Anexo número 2 de la presente resolución. Para esto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional publicará anualmente el “Formulario de Cálculo de Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones”, en el cual se incorporan las desviaciones estándar para cada una de las entidades de manera individual, para la identificación de dichos procesos atípicos.

Parágrafo 2°. La aprobación final de los procesos excluidos estará a cargo de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. *Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.* El Plan de Aportes al FCEE (VEA) corresponderá a la sumatoria de la división del pasivo contingente judicial entre el tiempo en años que faltan (n_f) para que falle cada proceso, multiplicado por el porcentaje de transición establecido en la tabla del parágrafo 2° de este artículo. La metodología que determina el cálculo del aporte se encuentra detallada en el Anexo No. 2 de la presente resolución.

$$VEA = \sum \frac{VEC_i}{n_f} * (% \text{ aplicado})$$

Donde:

VEA, corresponde al Valor Estimado del Aporte

$n_f = 1, 2, 3, 4, \dots, n$ (tiempo en años que faltan para que falle cada proceso)

Parágrafo 1°. El número de años para cada proceso estará incluido en el reporte mencionado en el artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Durante los primeros cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de los aportes al FCEE por concepto de sentencias y conciliaciones judiciales, el monto de los aportes deberá corresponder al valor necesario para completar los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

AÑO	% aplicado
1	20% * VEA
2	Hasta completar 40% * VEA
3	Hasta completar 60% * VEA
4	Hasta completar 80% * VEA
5	Hasta completar 100% * VEA

Artículo 5°. *Periodicidad.* Con el fin de prever las apropiaciones necesarias para garantizar la liquidez para el pago de las obligaciones de las Entidades Estatales que surjan por las sentencias y conciliaciones judiciales ejecutoriadas en los autos que los aprueben y, para determinar el incremento o disminución tanto de la valoración del pasivo contingente como del monto de los aportes al FCEE, la aplicación de las metodologías a las que se refiere la presente resolución se realizará anualmente.

Para esto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional publicará anualmente en el mes de enero en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el calendario correspondiente en que cada Entidad Estatal deberá remitir para aprobación sus valoraciones del contingente y el cálculo de sus Planes de Aportes al FCEE.

Artículo 6°. *Aprobación de los Aportes al FCEE.* La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará que los cálculos realizados por las Entidades Estatales respecto al pasivo contingente judicial y el aporte al FCEE estén aplicados correctamente, de acuerdo con los términos definidos en la presente resolución. Para el efecto, las Entidades Estatales deberán diligenciar y someter para aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el “Formulario de Cálculo de Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones” el cual se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.